

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

24 de febrero del 2025
REF. CU-2025-061

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefa de Área, Comisiones Legislativas II
Comisión Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3060-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 20 de febrero del 2025:

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 003-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de febrero del 2025 y aprobado en firme en sesión 004-2025, Art. II, celebrada el 17 de febrero del 2025 (CU.CPL-2025-017), referente a solicitud de criterio sobre proyecto de ley "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", expediente N° 24.251.
2. El oficio AJCU-2025-009 del 13 de enero, 2025, (REF: CU-018-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el informe de nuevos proyectos de ley ingresados en consulta al 13 de enero de 2025.
3. Que, la Comisión Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en la sesión N.º01, ha dispuesto a consultar el criterio sobre el Proyecto de ley "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", expediente N° 24.251. (REF: CU-672-2024)

4. El oficio CPAI-001-2025 del 14 de enero, 2025, (REF: CU-020-2025), suscrito por la señora Adriana Villalobos Araya, coordinadora de la Comisión Institucional Interdisciplinaria para la Divulgación y Seguimiento de Implementación de la Política Ambiental Institucional, en el que, remite el criterio al Proyecto de Ley N° 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”.

5. El acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 001-2025, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 20 de enero del 2025, (CU.CPL-2025-001), en el cual, se acuerda:

“Solicitar al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local el criterio del Proyecto de Ley No. 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, para que, lo remita a la Comisión de Proyectos de Ley a más tardar el 22 de enero, 2025.”

6. El oficio VEXVT-IFCMDL-003-2024 del 22 de enero, 2025, (REF: CU-036-2025), suscrito por la señora Isaura González Salas, directora del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que, brinda respuesta al acuerdo CU.CPL-2025-001 de la Comisión de Proyectos de Ley y emiten el criterio respecto del Proyecto de Ley N° 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

Se considera que la forma que expresa el transitorio, roza con los principios constitucionales violentando la autonomía municipal. Al respecto, el Voto N.º 9565-2017 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ha pronunciado, de forma expresa, sobre la naturaleza jurídica del Certificado de Uso de Suelo.

*“VII. Sobre los certificados de uso de suelo. En cuanto a este aspecto, este Tribunal ha definido que **los certificados de uso de suelo son un acto administrativo que nace del ejercicio de la potestad normativa del ente corporativo**, que afecta directamente la esfera jurídica del administrado –favorable y desfavorablemente a la vez-; y que genera efectos jurídicos independientes. Ello por cuanto su contenido beneficia al administrado y a la vez le establece limitaciones, es decir, le otorga el derecho a destinar el bien conforme al uso de suelo establecido en la reglamentación una vez obtenidos los respectivos*

permisos y a la vez limita el ejercicio de los atributos del derecho propiedad, en aplicación de las regulaciones urbanísticas y el régimen ambiental vigente. Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública.”

Por otro lado, de acuerdo con el mismo voto N.º 9565-2017, los certificados de uso de suelo no se encontrarían protegidos por el principio de intangibilidad de los actos propios **cuando se compruebe un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación al recurso hídrico**, pues en tales casos, según la Sala Constitucional, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública. Se transcribe otra vez, en lo conducente, el voto N.º 9565-2017:

“No obstante lo anterior, cuando hay un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación al recurso hídrico, en este supuesto deberá dársele primacía a la protección a éste recurso y, por consiguiente, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.”

Así las cosas, la Sala Constitucional establece como competencia municipal el otorgamiento de los certificados de uso de suelo, cubiertos inclusive por el principio de intangibilidad de los actos propios con excepción de la existencia de un hecho sobreviniente que es la demostración de una afectación al recurso hídrico. De ser así, resulta incompresible que se pretenda dar valor jurídico a un acto emanado por un ente que no cuenta con la facultad o competencia para hacerlo.

De acuerdo con lo expuesto, **manifestamos oposición al proyecto de Ley tal y como se ha propuesto.**

Reconocemos el espíritu del legislador en aras de dar una solución más expedita al acuciante tema de tratamiento de residuos sólidos, no obstante, el Proyecto soslaya muchas de las competencias municipales, vaciando de contenido principios fundamentales tales como el de cooperación, integración y participación, economía de escala, descentralización y rendición de cuentas.

Así mismo, y como parte de lo que su momento se denominó la Plataforma Interinstitucional para la gestión de residuos sólidos conformada por el Programa de Competitividad y Medio Ambiente (CYMA) y en la que participaron el Ministerio de Salud

(MINSALUD), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), así como la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) en la construcción del PRESOL - Plan de Residuos Sólidos Costa Rica, documento que se sugiere actualizar y cuya propuesta de regionalización y creación de parques ambientales se discutió ampliamente en 2006-2010.

Existe una base técnica, y esfuerzos en los que ya el país revisó tecnologías como la co- incineración por ejemplo que parecen no estarse contemplando en esta propuesta, obviándose limitaciones reales a el uso de esas tecnologías y gestión de los residuos valorizables en un mercado complejo que a 10 años de ese esfuerzo no ha dejado de representar un reto normativo y de costos para gobiernos locales.

La ley además contraviene la necesaria descentralización del Estado costarricense, desvinculando el proceso final de la gestión de los residuos sólidos de los gobiernos locales, competencia que si bien requiere de ajustes y mejoras, es estrictamente municipal.”

- 7. El criterio AJCU-2025-019 del 22 de enero, 2025, (REF: CU-041-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio en relación con el proyecto de ley recibido en consulta mediante oficio AL-CPEAMB-0266-2024 de la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa N° 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, el cual, a la letra indica:**

“Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 9 de abril de 2024, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría y otro dictamen afirmativo de minoría el 10 de diciembre de 2024.

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

La propuesta que se analiza plantea reformas al Código Municipal, a la Ley para la Gestión Integral de Residuos y a la Ley de Planificación Urbana con el fin de fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión de residuos. El texto no tiene

relación directa con la universidad ni atenta de modo alguno a la autonomía universitaria, por lo que jurídicamente es viable apoyar el proyecto.

No obstante, lo anterior, y atendiendo la solicitud del Consejo Universitario en la discusión que se dio sobre este proyecto de ley en la Sesión 3055-2025 planteo las siguientes observaciones puntuales sobre el contenido del proyecto para su consideración.

El artículo 50 de la Constitución Política es la base fundamental para buscar la mejora en la normativa para el manejo de desechos sólidos porque es un tema relacionado directamente con el bienestar de la población. El artículo 50 citado, en lo que interesa, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. (...)” (se suplen los resaltados)

Esta norma deriva la responsabilidad de este derecho en el Estado, pero no aclara que sea únicamente del Poder Ejecutivo.

En la misma Constitución Política en el capítulo XII se regula El Régimen Municipal que para lo que nos interesa, en el artículo 169 se dispone:

“ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.” (se suplen los resaltados)

Las competencias territoriales están definidas por ley, sin embargo, es relevante que se haga una coordinación del propio Estado que no vacíe de contenido la Constitución Política que es la Norma Fundamental de nuestro país, por lo que, se sugiere que se revise con especial atención si con este proyecto de ley se están trasladando competencias que tienen los gobiernos locales para mantener una concentración en el Poder Ejecutivo. La Ley No. 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos incluye la coordinación y de manera específica las funciones de las municipalidades porque la división territorial permite que se atiendan los problemas con una perspectiva propia de cada región. Por ello se llama la atención del contenido de este proyecto sobre el traslado de competencias que le corresponden a los gobiernos locales, que finalmente son los que conocen y

atienden directa a la población que lo eligió en cada cantón, con la evidente coordinación nacional, pero sin vaciar de contenido las normas de la Constitución Política.

De mantenerse en la propuesta normas que generen esa consecuencia, serán objeto de una eventual nulidad por tener roces de constitucionalidad, por lo que, se sugiere ajustar la redacción de previo a su aprobación.”

8. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 001-2025, 002-2025, 003-2025 celebradas respectivamente el 20 y 27 de enero y 10 de febrero, todas en el 2025, respecto al Proyecto de ley N° 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”.**

SE ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de ley N° 24.251 “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”. La UNED considera que la propuesta presenta elementos de eventual nulidad por posibles roces de constitucionalidad. Se recomienda ajustar el texto, enfocándolo en los principios municipales de cooperación, integración y participación, y en la búsqueda de alternativas para la gestión de residuos, con un enfoque ambiental orientado al desarrollo de las comunidades.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

lar***

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Adriana Villalobos Araya, Comisión Institucional Interdisciplinaria para la
Divulgación y Seguimiento de Implementación de la Política Ambiental Institucional
Isaura González Salas, Instituto de Formación y Capacitación Municipal y
Desarrollo Local